

Art. 3º.—El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputará a la Partida 12, Inciso 2º, Ítem Único, Anexo G, del Presupuesto del año en curso.

Art. 4º.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Dieciocho Días del Mes de Setiembre del Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

DR. LIBORIO FORTE  
Vice-Gobernador de la Provincia  
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE  
Secretario H. Senado

DR. JULIO CESAR SELEME  
Presidente H. C. Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA  
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 29 de setiembre de 1964

Decreto H. N° 2218

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2102

NAVARRO  
José Félix Jalile

Ley N° 2103—Decreto H. N° 2219.

SUBSIDIO AL COLEGIO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE LA NATIVIDAD VALLE VIEJO

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Acuérdase al Colegio de Hermanas Franciscanas de la Natividad, (Dpto. de Valle Viejo) un subsidio especial por la suma de Seis Mil Pesos (6.000 ₺) Moneda Nacional, mensuales.

Art. 2º.—Los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley se tomarán de Rentas Generales con Imputación a la misma hasta tanto sean incluidos en la próxima Ley de presupuesto.

Art. 3º.—De forma

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Dieciocho Días del Mes de Setiembre del Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

Dr. LIBORIO FORTE  
Vice-Gobernador de la Provincia  
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE  
Secretario H. Senado

Dr. JULIO CESAR SELEME  
Presidente H. C. Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA  
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 29 de setiembre de 1964

Decreto H. N° 2219

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2103

NAVARRO  
José Félix Jalile

Ley N° 2104—Dcto. H. N° 2220

AUTORIZASE INVERSION EN LA CONSTRUCCION DE UN TINGLADO PARA FAENAMIENTO DE ANIMALES EN SAN ANTONIO—FRAY M. ESQUIU

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY

Art. 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a invertir hasta la suma de Trescientos Mil Pesos (\$ 300.000 ₺) en la construcción de un tinglado con todos sus accesorios para el faenamiento de

animales vacunos en el distrito San Antonio, departamento Fray M. Esquiú de esta Provincia.

Art. 2º.— Los fondos se tomarán de rentas generales con imputación a la presente Ley.

Art. 3º.— De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Dieciocho Días del Mes de Setiembre del Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

DR. LIBORIO FORTE  
Vice-Gobernador de la Provincia  
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE  
Secretario H. Senado

DR. JULIO CESAR SELEME  
Presidente H. C. Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA  
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 29 de setiembre de 1964  
Decreto H. N° 2220

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.— Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2104

NAVARRO  
José Félix Jalile

Ley N° 2105—Dcto. H° 2221

CREASE UNA POSTA SANITARIA EN  
AMADORES — PACLIN

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y :

Art. 1º.— Créase una Posta Sanitaria en el Distrito Amadores, Departamento Paclín.

Art. 2º.— Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomarán de rentas generales con imputación a la misma hasta tanto sean incluidos en el Presupuesto de la Provincia.

Art. 3º.— De forma.—

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Dieciocho Días del Mes de Setiembre del Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

Dr. LIBORIO FORTE  
Vice-Gobernador de la Provincia  
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE  
Secretario H. Senado

JULIO CESAR SELEME  
Presidente H. C. Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA  
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 29 de setiembre de 1964  
Decreto H. N° 2221

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.— Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial  
Registrada con el N° 2105

NAVARRO  
José Félix Jalile

Ley N° 2106—Dcto. H. N° 2223

SUBSIDIO MENSUAL A LA CONFERENCIA DE SEÑORAS SAN VICENTE DE PAUL DE NUESTRA SRA. DEL HUERTO

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y :

Art. 1º.— Acuérdate a la conferencia de Señoras de San Vicente de Paúl de Nuestra Señora del Huerto, un subsidio mensual por la suma de Ocho Mil Pesos (\$ 8 000 %) Moneda Nacional, a los efectos de contribuir al sostenimiento de las instituciones benéficas que dicha entidad costea.

Art. 2º.— El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma, hasta tanto se incluya en la Ley General de Presupuesto para el año 1965

Art. 3º.— De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Die-